



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 142

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto once de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 formula demanda Ejecutiva contra **RAFAEL MURCIA VARGAS** mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.834, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución, en razón a la ubicación del inmueble hipotecado, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a **RAFAEL MURCIA VARGAS**, mayor, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.834, ,cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.594-1 las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉS Nos. 307410021341 – 307417215639 – OBLIGACION. 3074100213

1.1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$27.722.305,18) por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.243.591,55) por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$487.648,52) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 06 de mayo de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

2.- PAGARÉS Nos. 307410021341–307417215639– OBLIGACION. 307417215639

2.1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEIS DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$46.598.538,06) por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.670.972,90) por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

2.3.- Por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$811.881,65)) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

2.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 06 de mayo de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

3.- PAGARÉS Nos.1335712509 – 5536620018239928 – 4938130223873211 OBLIGACION. 1335712509

3.1.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.900.000) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.611.455) por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

3.3.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$265.708,36) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

3.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 06 de mayo de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

4.- PAGARÉS Nos. 1335712509 – 5536620018239928 – 4938130223873211-OBLIGACION. 5536620018239928

4.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.747.055)) por concepto de capital.

4.2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.848.887) por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

4.3.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$119.185) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

4.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 06 de mayo de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

5.- PAGARÉS Nos. 1335712509 – 5536620018239928 – 4938130223873211-OBLIGACION. 4938130223873211

5.1.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$8.334.501) por concepto de capital.

5.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$403.293) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de febrero de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

5.3.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89.039) por otros conceptos, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

5.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, desde el día 6 de mayo de 2021, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Se tiene al Dra DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

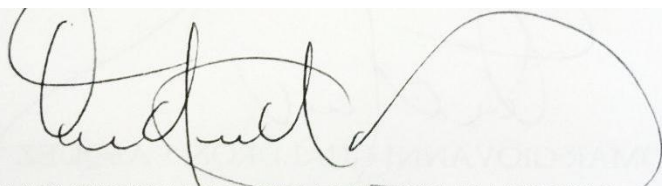
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.